

EN LOS CASOS DE: COMUNIDAD AGRICOLA BIANCHI -y- UNION LOCAL 887, DEL BO. PALMAR DE AGUADILLA, AFILIADA AL SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE TRABAJADORES, AMALGAMATED MEAT CUTTERS, AFL-CIO. CASO NUM. P-2746. COMUNIDAD AGRICOLA BIANCHI -y- UNION LOCAL 887, DEL BO. PALMAR DE AGUADILLA, AFILIADA AL SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE TRABAJADORES, AMALGAMATED MEAT CUTTERS, AFL-CIO. CASO NUM. P-2747. COMUNIDAD AGRICOLA BIANCHI -y- UNION LOCAL 887, DEL BO. PALMAR DE AGUADILLA, AFILIADA AL SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE TRABAJADORES, AMALGAMATED MEAT CUTTERS, AFL-CIO. CASO NUM. P-2748. Decisión Núm. 590. Resuelto en 19 de febrero de 1971.

Ante: Sr. Salvador Cordero
Oficial Examinador

Comparecencias:

Lic. Manuel García Hermida
Por el Patrono

Sr. Armando Sánchez
Sr. Nicolás Ferrer
Por la Peticionaria

Lic. Nicolás Nogueras, hijo
Sr. Antonio Bermudez Alonso
Por la Interventora

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de sendas Peticiones para Investigación y Certificación de Representante que radicó la Unión Local 887, del Bo. Palmar de Aguadilla, afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Amalgamated Meat Cutters, AFL-CIO 1/ en adelante denominada la Peticionaria, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública. La misma se llevó a cabo el 15 de diciembre de 1970, ante el Sr. Salvador Cordero, quien fuera debidamente designado Oficial Examinador por el Presidente de esta Junta.

Estuvieron representados en la Audiencia, además de la peticionaria, la Unión de Trabajadores Agrícolas del Bo. Palmar de Aguadilla, afiliada a la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico, denominada en adelante la Interventora, y la Comunidad Agrícola Bianchi, denominada en adelante el Patrono.

Todas las partes con derecho a ello participaron en la audiencia y se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas y de presentar toda la evidencia oral y documental que creyeron pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

Por entender que estos casos están íntimamente relacionados la Junta procedió a consolidarlos para fines de esta decisión.

1/ En la audiencia se enmendó la Petición para que se le agregara Amalgamated Meat Cutters al nombre de la Peticionaria.

Al comienzo de la audiencia el representante legal de la Interventora solicitó que las Peticiones en estos casos fuesen desestimadas por el fundamento de que las mismas no estaban radicadas en unidades apropiadas de negociación colectiva. Por los fundamentos que expondremos en el Apartado III de esta Decisión y Orden declaramos sin lugar este planteamiento.

CONCLUSIONES DE HECHOS

I.- El Patrono:

Comunidad agrícola Bianchi se dedica a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, utilizando en esta labores los servicios de empleados y es, por lo tanto, un Patrono dentro del significado del Artículo 2, Inciso 2 de la Ley.

II.- Las Organizaciones Obreras:

La Unión Local 837, del Bo. Palmer de Aguadilla, afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Amalgamated Meat Cutters, AFL-CIO y la Unión de Trabajadores Agrícolas del Bo. Palmar de Aguadilla, afiliada a la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico son organizaciones obreras que admiten en sus respectivas matrículas y representan a los fines de la negociación colectiva a empleados de éste y de otros patronos.

III.- La Unidad Apropiada:

En sus Peticiones la Unión Peticionaria alega que los empleados del Patrono deben estar comprendidos en tres unidades apropiadas, a saber:

(a) Todos los empleados que se dedican a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en sus colonias Primer Distrito, Segundo Distrito, Tercer Distrito, San José, Nueva Córscica e Irurena (Caso P-2748).

(b) Todos los empleados que se utilizan en el taller de reparación de maquinaria agrícola (Caso P-2747); y

(c) Todos los operadores de equipo mecánico que se utilizan en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en todas sus colonias (Caso P-2746).

La Interventora y el Patrono, por otra parte, alegan que la unidad apropiada en estos casos debe ser una que comprenda a todos los empleados de éste que se dedican a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en sus colonias Primer Distrito, Segundo Distrito, Tercer Distrito, San José, Nueva Córscica e Irurena, incluidos en la misma a los empleados que se emplean en el taller de reparación de maquinaria agrícola y a los que se utilizan en la operación del equipo mecánico.

La discrepancia con respecto al alcance de la unidad apropiada en la cuestión crucial en estos casos. El problema consiste en determinar si todos los empleados del Patrono deben estar comprendidos en una sola unidad apropiada, o si por el contrario los empleados del taller y los que operan el equipo mecánico deben estar incluidos en unidades separadas de los de siembra, cultivo, corte y recolección.

A los efectos de resolver la cuestión examinaremos la prueba que desfiló durante la audiencia, el expediente completo de los casos y los casos que hemos resuelto en los que se nos han planteado situaciones similares.

A- Los Empleados de Siembra, Cultivo, Corte y Recolección de Caña

Comunidad Agrícola Bianchi es una empresa que se dedica a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en fincas que posee o administra en la región de Aguada, Aguadilla, Moca y Rincón. Estas fincas se conocen por los nombres de Primer Distrito, Segundo Distrito, Tercer Distrito, San José, Nueva Córscica e Irurena. En estas fincas el Patrono utiliza empleados que se dedican a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar.

Al comienzo de la audiencia todas las partes estipularon que los empleados que el Patrono utiliza en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña en todas sus colonias deben estar comprendidos en una unidad apropiada. 2/ De la prueba surge que entre los mencionados empleados existe un alto grado de intereses en común. En consecuencia, concluimos que los empleados de siembra, cultivo, corte y recolección de caña que el Patrono utiliza en todas sus colonias deben estar comprendidos en una unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva.

B- El Taller de Reparación de Maquinaria Agrícola

El Patrono tiene un taller, el cual dedica a la reparación de su maquinaria agrícola. Este taller está localizado en la Central Coloso, cerca de su oficina principal. En tiempo de zafra el Patrono normalmente utiliza entre 15 y 20 empleados mientras que en tiempo muerto utiliza 15 en el taller. Las clasificaciones de empleo, que en él se utilizan son mecánico, ayudante de mecánico, soldador, ayudante de soldador y conserje-despachador.

La supervisión de los empleados del taller está a cargo de un ingeniero.

Cuando ocurre una avería en cualesquiera equipo mecánico del Patrono se notifica al taller. Del taller envían empleados a hacer correspondientes reparaciones. Si éstas son menores las mismas se hacen en el campo. Si son mayor importancia se traslada el equipo al taller donde se le hace la reparación necesaria.

De la prueba surgen los siguientes hechos en relación con los empleados que se utilizan en el taller de reparación de maquinaria agrícola y los de campo.

1.- Tienen supervisión distinta, pues los del taller son supervisados por un ingeniero y los de campo son supervisados por mayordomos y capataces.

2.- Se incluyen en nóminas de pago separadas.

3.- Las personas que trabajan en taller son en su mayoría empleados diestros, mientras que los que se emplean en el campo, con excepción de los que operan el equipo mecánico, no lo son.

2/ Aunque la Interventora estipuló que los empleados de siembra, cultivo, corte y recolección de caña deben estar comprendidos en una unidad apropiada, no renunció a su planteamiento de que en la misma unidad deben estar incluidos los empleados que se dedican a reparar maquinaria agrícola y los que operan el equipo mecánico.

4.- Los salarios que devengan los empleados del taller son generalmente más altos que los que devengan los de campo.

5.- En el taller, en términos generales, se trabaja todo el año, mientras que los empleados de campo se reducen considerablemente durante el llamado tiempo muerto.

6.- No existe intercambio entre los empleados del taller y los de campo.

7.- Los empleados del taller trabajan regularmente bajo techo mientras que los de campo trabajan al aire libre.

8.- Las faenas agrícolas de campo no requieren un adiestramiento técnico previo, como ocurre con los empleados del taller.

En el presente tenemos un largo historial de representación de los empleados del Patrono como una sola unidad apropiada. 3/ Por otro lado, concurren factores válidos para determinar que los empleados de campo y los empleados del taller de reparación de maquinarias del patrono, pueden constituir unidades apropiadas separadas e independientes para fines de la negociación colectiva.

El deseo de los empleados afectados en casos de circunstancias análogas ha sido considerado por esta Junta entre otros factores para determinar la constitución de la unidad apropiada. Veamos:

NUESTRA NORMA DE LA CONSULTA ELECCIONARIA

En el caso Sucn. J. Serrallés et al., D-91, 2 DJRT 181 (1953), por primera vez y en un caso de la fase agrícola de la industria azucarera, la Junta resolvió que estando las consideraciones básicas sobre la unidad apropiada igualmente balanceadas, la razón determinante debe ser el deseo de los trabajadores mismos, consultándoseles su preferencia mediante elecciones conducidas por esta Junta. Consignamos en dicha decisión que no se creaba una nueva norma en el campo de las relaciones del trabajo, sino que se adoptaba el sistema de largo y efectivo historial en la jurisdicción federal, conocido como la doctrina "Globe", por haberse originado en el 1937 en el caso de The Globe Machine and Stamping Co., 3 NLRB 294 (1937). Fórmula esta frecuentemente utilizada para resolver conflictos entre unidades por oficio (craft) y unidades por industria o departamentos.

La misma práctica fue seguida en otros casos de circunstancias similares. Nos referimos a Luce & Co., S. en C., D-241 (1961); Luce & Co., S. en C., D-414 (1966); Antonio Roig Sucesores, D-415 (1966); C. Brewer Puerto Rico Company, D-416 (1966).

En resumen, la Junta resuelve el problema de unidad apropiada en cada caso, 4/ y cuando ha encontrado que los factores para la determinación de una unidad están razonablemente equilibrados, ha consultado el deseo de los empleados afectados dándole al problema una solución plenamente democrática.

4/ Artículo 5(2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

"A fin de asegurar a los empleados el pleno disfrute de sus derechos a organizarse entre sí, a negociar colectivamente, y de llevar a cabo los demás propósitos de esta Ley, la Junta decidirá en cada caso la unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva."

En el caso de epígrafe cabe determinar que existen factores para concluir que los empleados del taller de reparación de maquinaria agrícola del patrono pueden constituir una unidad apropiada de por sí o pueden continuar, como hasta el presente, incluidos en la unidad conjuntamente con los empleados de campo.

Por lo anterior, la razón determinante debe ser el deseo de los trabajadores mismos. En consecuencia, no haremos ahora una decisión final en cuanto a la unidad apropiada con respecto a los empleados del taller, sino que determinaremos primero cual es el deseo de estos trabajadores según ellos lo expresen en las elecciones que más adelante ordenaremos.

C- Los Operadores del Equipo Mecánico

Conjuntamente con los empleados de siembra, cultivo, corte y recolección de caña en todas sus fincas, el Patrono utiliza personal para operar el equipo mecanizado. Estos varían de 40 a 45 trabajadores que se emplean en tiempo de zafra a alrededor de 6 a 7 que se emplean en tiempo muerto. Las clasificaciones de empleo que usualmente se utilizan en la operación del equipo mecánico son: operadores de tractores (orugas), operadores de "loader" (recogedores de caña), operadores de tractores de goma, operadores de grúa, choferes, operadores de niveladoras mecánicas, operadores de "digger" para hacer zanjias y operadores de cortadoras de caña.

La situación entre los empleados manuales y los operadores de equipo mecánico del Patrono es la siguiente:

1. Normalmente no existe intercambio entre los empleados que operan el equipo mecánico y los demás empleados del Patrono.
2. El personal que opera el equipo mecánico recibe salarios más altos y tiene más oportunidad de trabajar horas extras que los empleados manuales.
3. Ambos tipos de empleados están incluidos en una sola nómina.
4. Tienen una supervisión general común.
5. El horario y la semana de trabajo es igual para todos.
6. A todos se les paga en el mismo sitio.

El problema de la separación de los empleados que operan el equipo mecanizado de los de campo nos lo planteamos por primera vez en 1964, 5/ y favorecimos entonces preservar la unidad universal. Tal determinación la revisamos posteriormente en nuestra D-414, supra, de 1966, cuando dispusimos una elección de autodeterminación. Dijimos entonces:

"...La tendencia hacia la mecanización de la industria azucarera parece irreversible y ha de producir, como ya ha producido, clamores en dos direcciones: de una parte, los trabajadores manuales, que en número y funciones se reducen con la mecanización, tendrán legítimo interés en

5/ Antonio Roig Sucesores, S. en C., D-351 de 24 de marzo de 1964.

negociar con los patronos sobre el impacto de ésta es sus condiciones de empleo; de la otra, los empleados diestros, utilizados en las operaciones mecanizadas, tienen, por ser diestros, mayor poder de regateo que naturalmente, querrían aprovechar negociando por separado."

Como puede apreciarse es evidente que la tendencia última nuestra ha sido consultar a los operadores de equipo mecánico agrícola sobre si desean o no continuar incluidos en la unidad clásica de la industria azucarera cuando las circunstancias extraordinarias del caso lo ameritan.

La Junta consultará el deseo de los empleados en cuanto a la unidad apropiada para la negociación colectiva cuando los factores estén razonablemente balanceados o exista equidad de factores para determinarla, cual encontramos que sucede en el presente con los operadores de equipo mecánico del patrono.

En vista de lo anterior, no haremos en este momento una determinación final sobre la ubicación de los empleados que operan el equipo mecanizado, sino que consultaremos primero sus preferencias respecto a la unidad apropiada.

IV.- La Controversia Relativa a la Representación

En las Peticiones radicadas por la Peticionaria se alega que han surgido controversias relativas a la representación entre los empleados del Patrono que se dedican a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña; entre los que se utilizan en el taller de reparaciones de maquinaria agrícola y entre los que operan el equipo mecanizado.

Los aludidos empleados han estado cubiertos por un convenio colectivo firmado con la Unión de Trabajadores del Bo. Palmar de Aguadilla, afiliada a la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico, el que expiró el 31 de diciembre de 1970. No existe al presente convenio colectivo o certificación alguna que sirva de impedimento a unas elecciones.

En consecuencia, concluimos que entre los mencionados empleados se han suscitado controversias relativas a la representación y que el medio más adecuado para resolverlas es mediante la celebración de elecciones.

V.- Determinación de Representante

Toda vez que han surgido controversias de representación entre los empleados del Patrono, creemos apropiado ordenar la celebración de elecciones por votación secreta para resolverlas.

CONSULTAS Y ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y, de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente, SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar la voluntad (en cuanto a si desean o no constituir una unidad separada de la unidad clásica) de los empleados que utiliza el Patrono en el taller de reparación de maquinaria agrícola se conduzca una consulta por votación secreta, tan pronto como sea posible

bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del mencionado Reglamento, determinará a su discreción la fecha, hora y sitio y otras condiciones en que habrá de celebrarse la consulta. SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados con derecho a participar en esta consulta sean los que se emplean en el taller de reparación de maquinaria agrícola, que aparezcan trabajando para el Patrono en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecieran en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos o hayan sido despedidos por justa causa y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la consulta, para determinar si desean constituir una unidad separada que comprenda a los empleados que se utilizan en el taller de reparación de maquinaria agrícola; o si por el contrario, desean continuar como hasta ahora, en la unidad de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar.

La papeleta que se utilizará en esta consulta constará de dos encasillados: el encasillado de la izquierda contendrá la palabra SI dentro de un círculo, y el de la derecha la palabra NO dentro de un cuadrado.

Si una mayoría de los empleados votare SI, se entenderá que desean constituir una unidad separada de los de la siembra, el cultivo, el corte y la recolección de caña de azúcar, y que dicha unidad incluirá a todos los empleados que se utilizan en el taller de reparación de maquinaria agrícola; y en tal caso, SE ORDENA al Jefe Examinador celebrar una elección entre estos empleados, según las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, para determinar si desean estar representados en tal nueva unidad por la Unión Local 887, del Bo. Palmar de Aguadilla, afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Amalgamated Meat Cutters, AFL-CIO; por la Unión de Trabajadores Agrícolas del Bo. Palmar de Aguadilla, afiliada a la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico; o si no desean estar representados por ninguna de éstas.

Si, por el contrario, una mayoría de estos empleados del taller de reparación de maquinaria agrícola votara NO en la consulta, se entenderá que desean seguir incluidos, como hasta ahora, con los empleados de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar; y, en tal caso, SE ORDENA al Jefe Examinador a incluir a dichos empleados en la Orden de Elecciones que mas adelante incluimos.

SE ORDENA, ADEMÁS, que como parte de la investigación para determinar la voluntad (en cuanto a si desean o no constituir una unidad separada de la unidad clásica) de los empleados que utiliza el Patrono en la operación del equipo mecanizado, se conduzca una consulta por votación secreta, tan pronto como sea posible, bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del mencionado Reglamento, determinará a su discreción la fecha, hora y sitio y otras condiciones en que habrá de celebrarse la consulta. SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados con derecho a participar en esta consulta sean los que se emplean en la operación del equipo

mecanizado, que aparezcan trabajando para el Patrono en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecieren en dicha nómina bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos o hayan sido despedidos por justa causa y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la consulta, para determinar si desean constituir una unidad separada que comprenda a los empleados que se utilizan en la operación del equipo mecanizado; o si por el contrario, desean continuar como hasta ahora, en la unidad de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar.

La papeleta que se utilizará en esta consulta constará de dos encasillados; el encasillado de la izquierda contendrá la palabra SI dentro de un círculo, y el de la derecha la palabra NO dentro de un cuadrado.

Si una mayoría de los empleados votare SI, se entenderá que desean constituir una unidad separada de los de la siembra, el cultivo, el corte y la recolección de caña de azúcar, y que dicha unidad incluirá a todos los empleados que se utilizan en la operación del equipo mecanizado; y en tal caso, SE ORDENA al Jefe Examinador celebrar una elección entre estos empleados, según las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, para determinar si desean estar representados en tal unidad por la Unión Local 887, del Bo. Palmar de Aguadilla, afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Amalgamated Meat Cutters, AFL-CIO; por la Unión de Trabajadores Agrícolas del Bo. Palmar de Aguadilla, afiliada a la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico; o si no desean estar representados por ninguna de éstas.

Si por el contrario, una mayoría de estos empleados de operación del equipo mecanizado votara NO en la consulta, se entenderá que desean seguir incluidos, como hasta ahora, con los empleados de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar; y, en tal caso, SE ORDENA al Jefe Examinador a incluir a dichos empleados en la Orden de Elecciones que a continuación incluimos.

FINALMENTE, SE ORDENA que, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los empleados que utiliza el Patrono, en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en sus Colonias Primer Distrito, Segundo Distrito, Tercer Distrito, San José, Nueva Córscica e Irurena, se conduzcan unas elecciones por votación secreta, tan pronto como sea posible, bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del mencionado Reglamento, determinará a su discreción la fecha, hora, sitio y otras condiciones en que habrán de celebrarse las elecciones. SE ORDENA, que los empleados con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparezcan trabajando para el Patrono según la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá representar un período normal de operación, incluso los empleados que no aparecieren en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones; pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos o hayan sido despedidos por justa causa y que no hayan sido

reempleados antes de la fecha de las elecciones, para determinar si desean estar representados a los fines de la negociación colectiva por la Unión Local 887, del Bo. Palmar de Aguadilla, afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Amalgamated Meat Cutters, AFL-CIO; por la Unión de Trabajadores Agrícolas del Bo. Palmar de Aguadilla, afiliada a la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico; o por ninguna de éstas.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de cada una de las elecciones.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 19 de febrero de 1971 la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elección en el caso del epígrafe. En la misma ordenó realizar una consulta entre los empleados que utiliza el patrono en la operación de equipo mecánico, y otra consulta entre los empleados del taller de reparación de maquinaria agrícola, a fin de determinar la voluntad de éstos en cuanto a sí, para fines de la negociación colectiva, deseaban o no constituir unidades separadas de la unidad clásica que comprende a los empleados de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en todas sus fincas. Ordenó, además, que luego de realizadas tales consultas y dependiendo de su resultado se celebraron unas elecciones entre los empleados del patrono que se dedican a la operación de equipo mecánico y entre los empleados del taller de reparación de maquinaria agrícola y en la unidad clásica, ya separados o conjuntamente, según fuese el caso, para determinar el representante de tales empleados a los fines de la negociación colectiva.

De conformidad con dicha Decisión y Orden, el 13 de marzo de 1971 se celebraron las consultas por votación secreta. Las consultas se efectuaron bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador quien actuó como agente de la Junta. Los resultados de tales consultas, según se desprende de las Hojas de Cotejo de Votos, copias de las cuales se suministró a las partes, son los siguientes:

A.- Consulta entre los empleados que operan el equipo mecánico:

1.- Número de votantes elegibles.....	47
2.- Votos válidos contados.....	45
3.- Votos a favor de la alternativa SI.....	17
4.- Votos a favor de la alternativa NO.....	28
5.- Votos recusados.....	0
6.- Votos nulos.....	0

B.- Consulta entre los empleados del taller de reparación de maquinaria agrícola:

1.- Número de votantes elegibles.....	19
2.- Votos válidos contados.....	14
3.- Votos a favor de la alternativa SI.....	6
4.- Votos a favor de la alternativa NO.....	8
5.- Votos recusados.....	0
6.- Votos nulos.....	0

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las consultas.

Debido al resultado de éstas y tal como le ordenó la Junta, el 27 de marzo de 1971 se celebraron unas elecciones conjuntamente entre todos los trabajadores que utiliza el patrono en todas sus fincas, dedicadas a la siembra, cultivo corte y recolección de caña de azúcar, los empleados que operan el equipo mecanizado y los empleados del taller de reparación de maquinaria agrícola. El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se suministró a las partes, fue el siguiente:

1.-	Número de votantes elegibles.....	405
2.-	Votos válidos contados.....	307
3.-	Votos a favor de la Unión de Trabajadores Agrícolas del Bo. Palmar de Aguadilla, F.L.T.,	201
4.-	Votos a favor de la Unión Local 887 del Bo. Palmar de Aguadilla, afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, A.M.C., AFL-CIO.....	99
5.-	Votos en contra de las uniones participantes.....	7
6.-	Votos recusados.....	5
7.-	Votos nulos.....	4

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones. La Hoja de Cotejo de Votos arroja una mayoría a favor de la Unión de Trabajadores Agrícolas del Bo. Palmar de Aguadilla, F.L.T.

De acuerdo con la autoridad que el Artículo V, Sección III de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico confiere a la Junta de Relaciones del Trabajo y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE: La Unión de Trabajadores Agrícolas del Bo. Palmar de Aguadilla, F.L.T., ha sido designada y elegida por una mayoría de todos los trabajadores que utiliza el patrono Comunidad Agrícola Bianchi en sus colonias Primer Distrito, Segundo Distrito, Tercer Distrito, San José, Nueva Córscica e Irurena, dedicados a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, e incluidos los empleados que operan el equipo mecanizado y los empleados del taller de reparación de maquinaria agrícola excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Por todo lo cual y de conformidad con el Artículo V, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se certifica que la Unión de Trabajadores Agrícolas del Bo. Palmar de Aguadilla, F.L.T. es la representante exclusiva de los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.